PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION:	198074089002-2023-00014-003
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ARIAN DALILA GAVIRIA CERON

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, dentro del término de ejecutoria del auto 056 del 3 de marzo del año en curso, mediante el cual se rechazó por falta de competencia. Sírvaseproveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

Timbío, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda allegada vía correo electrónico el día 6 de marzo del año en curso, por la apoderada judicial de la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la decisión, el Despacho atenderá las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, *"(…) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Como quiera que a la demanda que nos ocupa, no se le realizó el estudio para admisión sino que mediante auto 056 del 3 de marzo del año en curso, se rechazó por falta de competencia, ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de El Bordo (O.R) y dentro del término de ejecutoria fue presentada la solicitud de retiro, no quedando en firme el presente auto para su remisión al juzgado mencionado; por ende la demanda aún no ha sido admitida, ni menos notificada a la demandada; que la apoderada demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de ley, y que según Poder aportado con la demanda y obrante en el expediente digital, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente

acceder a lo peticionado, se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, promovida a través de apoderada judicial, Dra. **CAROLINA ABELLA OTALORA,** por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en contra de **ARIAN DALILA GAVIRIA CERÓN.**

SEGUNDO. - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

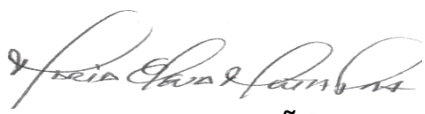

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 022

Hoy, 15 de marzo de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria